

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 06 de julio del 2009. Nº 129-

ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente Nº 17.400

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las señoras diputadas y los señores diputados que suscriben, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que se dirá, presentamos ante el Plenario legislativo el siguiente proyecto de reforma constitucional que adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 33 de la Constitución Política.

Toda democracia debe asegurar que las desigualdades no generen exclusiones políticas. Desde esa perspectiva, al analizar en Costa Rica los procesos de inclusión activa y directa de las mujeres en la nominación, designación y ejercicio de cargos públicos en sus instancias de dirección y decisión, vemos que la habilitación ciudadana de estas, es todavía una tarea pendiente.

Nuestra sociedad política, generó un contrato social basado en la igualdad y la libertad como rasgos de la ciudadanía, pero mantuvo a las mujeres en los valores de una sociedad patriarcal.

A pesar que las mujeres constituyen más del cincuenta por ciento (50%) de la población nacional, la existencia de prejuicios y estereotipos de diversa índole, han conducido a una diferencia de trato discriminatoria en su contra, que viola su derecho humano fundamental a la igualdad, y bloquea su participación activa y directa en los distintos ámbitos de la vida económica, social y política costarricense.

Las estadísticas demuestran que, a pesar de las medidas tomadas a la fecha, la presencia en el ámbito público de hombres y mujeres es diferente en perjuicio de las mujeres. Los varones siguen ocupando en nuestra sociedad el espacio que les corresponde a ellos, más un alto porcentaje del que les corresponde a ellas.

Urge redefinir en consecuencia, una nueva universalidad no excluyente e integradora de las diferentes individualidades, que permita revisar todo aquello que pueda impedir la igualdad real de todos los seres humanos.

Es preciso introducir el desarrollo de los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad en el Derecho constitucional hasta ahora ausente en la formulación de la teoría del Estado, como mecanismo para contrarrestar la construcción del sujeto político basado, única y exclusivamente, en el pensamiento androcéntrico que asigna a los hombres por ser hombres una

jerarquía y autoridad, que ha derivado en la exclusión de las mujeres del ejercicio del poder y de los procesos de decisión política.

El compromiso para eliminar la brecha de desigualdad existente por razones de género, no debe ser simplemente un elemento que adorne los discursos políticos. Debe traducirse en la adopción de acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad real o de facto entre los hombres y las mujeres.

El presente proyecto pretende por tanto, el reconocimiento constitucional de la paridad de género, no solo en el ámbito electoral y de participación política, sino también en el ejercicio de cargos públicos por designación o nominación, garantizándose de tal manera, un reparto equilibrado de las responsabilidades, de los poderes y de los derechos, conforme lo establecen tanto el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (NU 18.12.1979), como la Declaración de la cuarta conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre la mujer, celebrada en Pekín en 1995.

Vale recordar al efecto que, en el ámbito internacional, se empieza a hablar de democracia paritaria a raíz de la Declaración de Atenas en la primera Cumbre Europea “**Mujeres en el Poder**”, celebrada en Grecia, el 3 de noviembre de 1992. En ella se afirmó que la igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho humano fundamental del ser humano. Se reconoció que las mujeres representan más de la mitad de la población por lo que la democracia exige la paridad en representación y en la administración de las naciones, y se proclamó la necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticas entre mujeres y hombres, reivindicando la igualdad de participación de las mujeres y los hombres en la toma de decisiones públicas y políticas, lo mismo que la necesidad de realizar modificaciones profundas en la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad.

En el ámbito nacional, ya en múltiples votos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que es constitucionalmente posible reconocer diferencias entre personas o grupos de ellas, a fin de proveer consecuencias jurídicas distintas para cada uno, al amparo del principio que permite tratar de manera igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales, y que estas reglas, obligan a las autoridades encargadas de la emisión de las normas jurídicas, no a evitar la categorización, sino a efectuarla con respeto a los principios de racionalidad y proporcionalidad, en procura del equilibrio jurídico entre los administrados. (S. C. V. 2349-03 (601-99/832, 831, 830, 829 todos del 98)

Así mismo, la Sala IV ha afirmado que la acción afirmativa, es una forma legítima de reacción del Estado que no infringe el principio de igualdad, a pesar de que imperativamente intente abolir una situación de discriminación que considera se superará únicamente si se le otorga a la mujer, una protección o participación reforzadas, mediante regulaciones especiales. (S. C. V. 3419-2001; 3441-04)

Promover la adopción de la presente reforma constitucional, es un asunto de principio democrático, de una sociedad respetuosa, inclusiva y diversa que promueve la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres. La democracia representativa y participativa consagrada en el artículo noveno de la Constitución Política, no es efectiva, sin la participación paritaria de las mujeres y los hombres. En razón de ello, se somete la presente reforma constitucional que adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 33 de la Constitución Política a consideración del Plenario legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO
33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1.-Adiciónase un nuevo párrafo segundo al artículo 33 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. En lo sucesivo, el texto completo del artículo se deberá leer de la siguiente forma:

“Artículo 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana

La participación y representación ciudadana deberá ser igualitaria entre hombres y mujeres. El Estado promoverá acciones afirmativas y garantizará la paridad de mujeres y hombres en la participación y representación de ambos en todos los procesos de elección, nominación y ejercicio de cargos públicos en sus instancias de dirección y decisión, así como de representación en el plano internacional.”

ARTÍCULO 2.-Rige a partir de su publicación.

Alexander Mora Mora Luis Carlos Araya Monge

Yalile Esna Williams Evita Arguedas Maklouf

Federico Tinoco Carmona Xinia Nicolás Alvarado

Salvador Quirós Conejo Olivier Jiménez Rojas

Grettel Ortiz Álvarez José Luis Vásquez Mora

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

10 de junio de 2009.—1 vez.—(OC. N° 29062).—C-94500.—(55249).